

**FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N° **8913****TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)**

☐ Inscripción	☒ Modificación - Subinscripción
☐ Actualización de Directorio	☐ Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno ROMERO	Apellido Materno AGUILERA	Nombres JOLIETTE MAKARENA	RUN/RUT 13.878.977-2
Correo Electrónico jromero@municipalidadcasablanca.cl		Teléfono 32 2277582	
Domicilio (calle, N°, depto., población)			
Comuna Casablanca	Ciudad Casablanca	Región V	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA	Tipo Persona Jurídica 1	1.-Corporación/Asociación 2.-Fundación 3.-Organización territorial 4.-Organización Funcional 5.-Otras Leyes Especiales
Domicilio (calle, N°, depto., población) ALEJANDRO GALÁZ N° 343		
Comuna Casablanca	Región V	RUT:

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias
Fecha de Adquisición PJ (fecha deposito) 19/11/2021
Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros
Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva		Duración de Directiva		
Integrantes				
RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda	
☒ Reforma de estatutos	
☐ Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo	
☐ Modificación de integrantes del directorio	
☐ Domicilio de la Persona Jurídica	
☐ Otra	

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos

Firma y timbre del Requirente

Firma y timbre Oficial Civil



Notario de Casablanca Alvaro Francisco Estrada Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
PROTOCOLIZACION CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA
otorgado el 19 de Noviembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Casablanca Alvaro Francisco Estrada Alvarado.-

Avenida Constitución 380.-

Repertorio Nro: 1769 - 2021.-

Casablanca, 19 de Noviembre de 2021.-



123456794319
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456794319.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71a/fraestal&ndoc=123456794319>.-

CUR Nro: F4867-123456794319.-

REPERTORIO N°1.769.-

PROTOCOLIZACION

**MODIFIACCION DE ESTATUTOS CUERPO DE BOMBEROS
DE CASABLANCA; COPIA DE RESOLUCION; COPIA
PUBLICACION DIARIO OFICIAL; DECRETO SUPREMO
NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SIETE QUE CONCEDE
PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS AL
CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA Y NUEVOS
ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE
CASABLANCA**

EN CASABLANCA, República de Chile, a diecinueve de
Noviembre de dos mil veintiuno, ante mí Ignacio Rodrigo
Carrillo González, abogado, notario público suplente del
titular don Álvaro Francisco Estrada Alvarado, según decreto
protocolizado al final de éste registro bajo el número
novecientos cuarenta y tres, con oficio de Calle Constitución
número trescientos setenta y seis/trescientos setenta y ocho,
CERTIFICO: Que a petición de don **GENTO CARMELO
RAMIREZ VILLAR**, quien declara ser chileno, conductor,
divorciado, cédula nacional de identidad y Rut número nueve
millones ochocientos veintisiete mil novecientos guión ocho,
domiciliado en calle Magallanes número trescientos treinta y
ocho, Villa Lautaro, Casablanca, el compareciente mayor de
edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes anotada
y expone: protocolizo **MODIFIACCION DE ESTATUTOS
CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA; COPIA DE
RESOLUCION; COPIA PUBLICACION DIARIO OFICIAL;
DECRETO SUPREMO QUE CONCEDE PERSONALIDAD**

Pag: 2/46

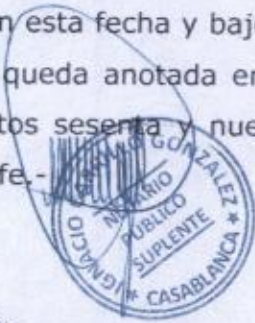


Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



**JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS AL CUERPO DE
BOMBEROS DE CASABLANCA Y NUEVOS ESTATUTOS
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA.**

Dichos documentos consistente en cuarenta y tres carillas que se protocolizan al final de este Registro, con esta fecha y bajo el número novecientos noventa y cuatro, queda anotada en el repertorio bajo el Número mil setecientos sesenta y nueve. Para constancia firmo. Se da copia. Doy fe.



[Handwritten signature]



GENTO CARMELO RAMIREZ VILLAR

C.I.Nº 9827800-8

D.E. 587
M.J. 1998
DS.....

EX. ARANCEL

[Large handwritten scribble]



Estatutos
Cuerpo de Bomberos



Casablanca

Pag: 16/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Decreto Supremo que concede personalidad jurídica y aprueba Estatutos al Cuerpo de Bomberos de Casablanca publicado en diario oficial N° 34.006 de fecha martes 2 de julio de 1991.

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO PRIMERO - El Cuerpo de Bomberos de Casablanca es una Corporación de Derecho Privado, servicio de utilidad pública, sin fines de lucro, fundado el día 22 de abril del año 1949, el cual obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto de Justicia N° 577 de fecha 29 de mayo de 1991. De duración indefinida, jerárquica y disciplinada, constituida por personas naturales chilenas o extranjeros que presten sus servicios voluntarios y de número ilimitado; que tiene por objeto proteger las vidas y bienes de las personas y el medioambiente frente a riesgos de incendio y otros siniestros provocados por el hombre o la naturaleza, prevenir y asesorar técnicamente contra los riesgos de incendio y otros siniestros o catástrofes que afecten a la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio es la comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio de extender sus servicios a las nuevas comunas o agrupación de comunas en los términos dispuestos por la Ley. Se regirá por las disposiciones de la Ley N°20.564, del Decreto Justicia 95/2013, subsidiariamente por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza, y organización jerárquica y disciplinada, por las de los presentes Estatutos y su Reglamento General.



ARTÍCULO TERCERO: Los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos de Casablanca serán absolutamente gratuitos y los voluntarios de las compañías de bomberos que lo forman no podrán percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO CUARTO: El Cuerpo de Bomberos de Casablanca será ajeno a toda tendencia política, religiosa, gremial o de género.

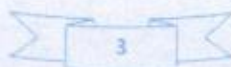
ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Casablanca se formará:

- a) Con las cuotas o aportes que eroguen sus integrantes;
- b) Con las erogaciones que hagan las personas naturales o jurídicas que no sean Bomberos a nombre del Cuerpo de Bomberos de Casablanca y/o a una compañía del Cuerpo de Bomberos de Casablanca;
- c) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular que se hagan al Cuerpo o a una compañía del Cuerpo de Bomberos Casablanca;
- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo;
- e) Con los fondos que las leyes, decretos u otros actos de la administración de la autoridad competente destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República y que correspondan al Cuerpo de Bomberos de Casablanca, especialmente fondos que se asignen de la Ley de presupuestos del sector público, aportes que reciban del Gobierno Regional y de las Ilustres Municipalidades donde presten servicios de conformidad con la Ley;
- f) Con los fondos provenientes de fuentes de autofinanciamiento, de los ingresos provenientes de su participación en sociedades, con ingresos que obtengan por prestaciones de servicio que el mismo Cuerpo estime prudentes y que no sean

Pag: 18/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



contrarias a la naturaleza y espíritu de la institución y no contravenga a la legislación vigente.

TÍTULO II DE LAS COMPAÑÍAS

ARTÍCULO SEXTO- El Cuerpo de Bomberos de Casablanca estará conformado por las compañías, brigadas y otros servicios que requiera la actividad bomberil existentes en la comuna y/o agrupación de comunas, y por las que a futuro se constituyan cumpliendo los requisitos que contemplan estos Estatutos.

El Directorio General por mayoría absoluta de sus integrantes y previo informe fundado del Comandante podrá autorizar la creación de nuevas compañías o brigadas, intervenirlas, reorganizarlas o disolver las existentes. Las compañías en formación deberán cumplir los plazos señalados por el Directorio y los requisitos establecidos los cuales se detallan a continuación:

- a) Que lo soliciten por escrito a lo menos 20 personas que cumplan con los requisitos para obtener la calidad de bombero;
- b) Que dispongan del material adecuado para la finalidad de la nueva compañía;
- c) Que acompañe un presupuesto de entradas y gastos que demuestre la posibilidad de cumplir con los fines de su creación;
- d) Que acompañen los comprobantes que acrediten el exacto cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente;
- e) Que presente un reglamento interno por el cual se regirán el que deberá ajustarse a los términos del presente estatuto;
- f) Las compañías en formación deberán contar con un lugar idóneo para efectuar sus actividades;



Certificado
123456794319
Verifique validez
<http://www.fojas.>



g) Que el Directorio General apruebe la formación de la nueva compañía.

La formación de nuevas compañías o brigadas o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente en la respectiva sesión de Directorio la mayoría de los Capitanes titulares de compañía, quienes, en este caso, formarán parte integrante del Directorio General con derecho a voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Los reglamentos de las compañías no podrán contener disposición alguna que contrarié la legislación vigente, estos Estatutos y su Reglamento General, aplicándose estos en su silencio u oscuridad. Toda creación y/o modificación a los reglamentos de las compañías deberá ser previamente revisada por el Directorio General a fin de fiscalizar el cumplimiento de lo señalado precedentemente. El Directorio general solo podrá rechazar las cláusulas reglamentarias cuando éstas contravengan lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento General.

ARTÍCULO OCTAVO: Las compañías y las brigadas estarán dirigidas por la siguiente oficialidad: Compañías: un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, un Intendente, tres Tenientes, y un Ayudante según lo dispuesto en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Casablanca. Brigadas: un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero y dos Tenientes. Las Compañías tendrán la potestad de poder designar oficiales de apoyo a las labores pertinentes al funcionamiento de cada compañía, cargos que no serán reconocidos por el Cuerpo de Bomberos de Casablanca.

ARTICULO NOVENO: Cada compañía elegirá entre la segunda quincena del mes de octubre, un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, un Intendente, Tenientes que el servicio requiera hasta un máximo de tres, y un Ayudante. Ello según los requisitos que

Pag: 20/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



para cada cargo determinen el Reglamento General y el de las Compañías, los que durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos en sus cargos hasta por dos periodos más. Los resultados deberán ser comunicados al Superintendente en un plazo de hasta 48 horas después de realizada la elección.

Cada brigada elegirá entre el 1° y 10° día del mes de noviembre un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, dos Tenientes, y un Ayudante, según los requisitos que para cada cargo determinen el Reglamento General, (los que durarán 2 años en sus funciones, y podrán ser reelegidos en sus cargos hasta por un periodo más). Los resultados deberán ser comunicados al Superintendente en un plazo de hasta 48 horas después de realizada la elección.

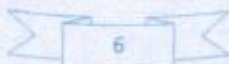
Las oficialidades de las distintas compañías administrarán sus rentas, pudiendo invertir las que perciban del Cuerpo de Bomberos, sólo en el aumento, mejoramiento y conservación de sus bienes y, especialmente, de sus materiales. Sus rentas particulares serán invertidas de acuerdo a lo que establezcan el Reglamento de la compañía o brigada.

En todo caso, se rendirá cuentas de todos sus ingresos y gastos al Directorio General, en las fechas y formas que se establezcan en el Reglamento General; esto sin perjuicio de los requerimientos de estas efectuados por la tesorería general.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO DÉCIMO: Pertenecerán al Cuerpo de Bomberos de Casablanca en calidad de Bomberos voluntarios los individuos que hayan cumplido 18 años de edad, nacionales o extranjeros, que lo soliciten y que sean aceptados en conformidad a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento General y los particulares de las compañías. Pertenecerán también a él en calidad de Cadetes o



Certificado
123456794319
Verifique validez
<http://www.fojas>

Brigadistas Juveniles, jóvenes menores de edad que con autorización de sus padres o tutores, soliciten su incorporación y sean aceptados en conformidad a los reglamentos. El Reglamento General condicionará el ingreso y planteará exigencias de voluntarios y Cadetes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Bomberos voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Casablanca serán de dos clases: Activos Y Honorarios.

- a) Se denominarán Activos aquellos miembros de la institución que deben actuar en los siniestros, rescates y demás obligaciones propias del servicio de acuerdo con los reglamentos y acuerdos; y
- b) Se denominarán Honorarios a los que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Los voluntarios con 15 o más años de servicio en sus respectivas compañías y que tengan méritos suficientes para gozar de tal distinción a juicio del Directorio General;
 - 2) Los voluntarios que se accidenten en actos del servicio, quedando inhabilitados físicamente para continuar en actividades, que no hayan sido sancionados por contravenir a los Estatutos y reglamentos;
 - 3) Los que sufran alguna enfermedad u/o accidente que lo inhabilite para seguir cumpliendo funciones de bombero activo, a juicio del directorio general y que reúna los méritos suficientes.

La calidad de voluntario honorario se pierde por las mismas causas que se pierde la condición de bombero voluntario.

Pag: 22/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Voluntarios, tanto en su calidad de activos como honorarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la institución;
- c) Libre acceso a las dependencias de la institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos de las compañías y del cuerpo;
- d) Representar verbalmente, a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en las sedes de la institución o darlas a conocer por escrito al Directorio.
- e) Gozará de los beneficios que contempla la ley 20.907

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Voluntarios, tanto en su calidad de activos como honorarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la institución y los veredictos de sus organismos disciplinarios.
- b) Cuando se susciten cuestiones entre bomberos, deberán ser ventiladas respetuosamente ante sus jefes respectivos.
- c) En los cuarteles y actos del servicio no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo, sobre campañas o doctrinas políticas o religiosas.
- d) No podrán, a título personal, asesorar, instruir o participar en la formación de brigadas o compañías de este Cuerpo o de otros, sin estar previamente autorizados por el Directorio General.



- e) No podrán formular declaraciones públicas sobre materias que afecten al Cuerpo de Bomberos o a sus Compañías.
- f) Ningún asunto relacionado con el servicio, con la disciplina del Cuerpo o de las Compañías, podrá ser llevado a los medios de comunicación social, salvo autorización del Superintendente o del Directorio General.
- g) Concurrir con puntualidad a todos los actos del servicio, salvo en aquellos casos debidamente justificados.
- h) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo en los casos expresamente exceptuados, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a la tesorería de su compañía.
- i) Obedecer las órdenes que impartan sus superiores jerárquicos en los actos de servicio o en los cuarteles.
- j) Respetar y hacer respetar los Estatutos y los reglamentos, el uniforme y emblema del Cuerpo y Compañía, a sus Oficiales, y guardar mutua consideración y sentido de compañerismo entre sí.
- k) Ayudar en todo lo que esté a su alcance, en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos, buscando la superación de sus bienes y materiales bomberiles, su prestigio y la mayor eficacia del servicio.
- l) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos, que le fueren encomendados.
- m) Hacer uso del uniforme, placa rompefilas o tarjetas de identificación bomberil (TIB), en actos propios del servicio y, en aquellos debidamente autorizados, Y;
- n) En general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bomberos, impuestas por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Casablanca.

Pag: 24/46



Certificado N°
1234567894310
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La calidad de bombero voluntario se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito al Director y aprobada por el organismo competente de la respectiva Compañía; o
- b) Por ser el voluntario objeto de medidas disciplinarias de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario competente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los bomberos estarán subordinados a los superiores jerárquicos a quienes deberán respeto y obediencia, no solo en los actos del servicio, sino que también en todo momento dentro de las dependencias del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cada compañía determinará en asamblea general la existencia de cuotas mensuales ordinarias y/o extraordinarias. En caso que determine establecerlas, los bomberos voluntarios contribuirán con una cuota mensual que no podrá ser superior a 1 U.F. Todo ello sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que la respectiva compañía en Asamblea General de ésta acuerde, las que se destinarán sólo a los fines específicos que se aprobaron.

TÍTULO IV
DE LOS OFICIALES GENERALES
Y DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Cuerpo de Bomberos de Casablanca será dirigido por un Directorio General que durará dos años en sus funciones y estará compuesto por los Oficiales Generales, Los



Directores de Compañías; y los Directores de Brigadas, estos últimos solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Cuerpo de Bomberos de Casablanca tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un Superintendente; un Vice-Superintendente; un Comandante; un Segundo Comandante; un Tercer Comandante; un Secretario General; un Tesorero General; un Intendente General. Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo, tendrán las atribuciones y deberes que señalan a continuación:

- a) Presentar al Directorio General el anteproyecto del presupuesto de ingresos y gastos.
- b) Fijar el tiempo, durante el cual deben considerarse como asistentes a todo acto, lista, deber u obligación bomberil, a los voluntarios accidentados en actos de servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos, previo informe de un médico, debiendo comunicarlo a la compañía respectiva;
- c) Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado;
- d) Proponer al Directorio los traspasos de fondos de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentran agotados, indicando la fuente de ingreso;
- e) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de cuarteles;
- f) Designar uno de sus miembros para que encabece una comisión que informe sobre los proyectos de interés para el cuerpo y las compañías;
- g) Dictar protocolos y procedimientos necesarios que requiera la institución en materia administrativa y operativa;
- h) Aplicar, supervisar y fiscalizar los protocolos y procedimientos que establezca la Junta Nacional de Bomberos

Pag: 26/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de Chile y/o el Cuerpo de Bomberos de Casablanca, especialmente en materia de género, higiene, salud y otras.

TÍTULO V

Del Superintendente

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Superintendente es el jefe superior de la institución y su representante legal. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Cuerpo de Bomberos de Casablanca;
- b) Convocar a reuniones al Directorio General, al Consejo de Oficiales Generales, a la Asamblea General, al Consejo Superior de Disciplina; y Tribunal de Apelaciones y/o cualquier otra instancia que se pueda necesitar para el buen funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- c) Presidir las reuniones de Asamblea General, del Consejo de Oficiales Generales, del Directorio General, dirigir sus debates, dirimir los empates y hacer cumplir sus acuerdos, supervisar el buen funcionamiento de los órganos disciplinarios del Cuerpo de Bomberos;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio General;
- e) Velar por los intereses, buen nombre y prestigio de la Institución;
- f) Tomar las iniciativas que estime conveniente para la buena marcha del Cuerpo, dando cuenta al Directorio General;
- g) Presidir los actos públicos del Cuerpo, y representarlo ante las autoridades;
- h) Nombrar a los asesores que esta instancia requiera, lo que se indicará en el Reglamento General;



- i) Las demás atribuciones que determinen el Reglamento General;
y
- j) No tiene mando en el servicio operativo, salvo el que pudiese corresponderle a su antigüedad.

TÍTULO VI

Del Vicesuperintendente

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Vice Superintendente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Subrogar al Superintendente, en caso de ausencia, con sus mismos deberes y atribuciones;
- b) Cumplir las comisiones que el Superintendente le indique;
- c) Representar al Cuerpo de Bomberos de Casablanca en los actos que el Superintendente le indique;
- d) Supervisar el funcionamiento de las diversas comisiones que establece el reglamento, activar su cometido y procurar que estas realicen las labores que se le encomendaron;
- e) Informar al Consejo de Oficiales Generales del resultado de sus gestiones, organismo que deberá tomar las medidas pertinentes;
- f) No tiene mando en el servicio operativo, salvo el que pudiese corresponderle de acuerdo a su antigüedad; y
- g) En la misma forma será subrogado por el Intendente General.

Pag: 28/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

TÍTULO VII

Del Intendente General

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Intendente General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Subrogar al Vicesuperintendente con todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia de éste, previamente acreditada;
- b) Colaborar con el Vicesuperintendente en sus funciones propias;
- c) Velar por la mantención y conservación de los bienes del Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que competen al Comandante respecto del material destinado al servicio activo;
- d) Mantener un inventario al día y valorado de los bienes a su cargo;
- e) No tiene mando en el servicio operativo, salvo el que pudiese corresponderle de acuerdo a su antigüedad; y
- f) En la misma forma será subrogado el Intendente General por los Directores titulares de las compañías, según el orden de precedencia que el Directorio General señale y las que determine el Reglamento General, en la primera sesión ordinaria del año.

TÍTULO VIII

Del Secretario General

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Validar la firma del Superintendente en toda la documentación oficial del Cuerpo de Bomberos;



- b) Redactar, contestar y despachar la correspondencia;
- c) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, e insertarlas en el Libro de Actas correspondiente;
- d) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente;
- e) Comunicar los acuerdos pertinentes a la compañía que corresponda;
- f) Mantener el archivo general del Cuerpo de Bomberos;
- g) Hacer entrega de toda la documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina;
- h) Las demás funciones que el Reglamento General determine;
- i) El Secretario General será subrogado en sus deberes y atribuciones por el Tesorero General, y;
- j) No tiene mando en el servicio operativo, salvo el que pudiese corresponderle de acuerdo a su antigüedad.

TÍTULO IX

Del Tesorero General

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Tesorero General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Llevará el control presupuestario de la institución;
- b) Recaudará las rentas del Cuerpo de Bomberos;
- c) Hará los pagos e inversiones autorizadas por el Directorio General o por quien corresponda;
- d) Rendirá cuenta en las reuniones ordinarias mensuales del Directorio General, del balance y presupuesto de la institución;
- e) Firmará conjuntamente con el Superintendente todo documento que tengan relación con el patrimonio de la Institución;

Pag: 30/46



Certificado
123456789319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

- f) Llevará el sistema de registro contable dispuesto de la Junta Nacional de Bomberos. Para este último efecto se podrá contratar los servicios de un auxiliar contable;
- g) Hará entrega de toda la documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina;
- h) Las demás funciones que el Reglamento General determine;
- i) No tiene mando en el servicio operativo, salvo el que pudiese corresponderle de acuerdo a su antigüedad; y
- j) El Tesorero General será subrogado en sus deberes y atribuciones por el Secretario General.

TÍTULO X

De la Comandancia y los Comandantes

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Formarán la Comandancia del Cuerpo de Bomberos:

El Comandante, el Segundo Comandante, el Tercer Comandante, los Inspectores Generales, los Inspectores y los Ayudantes de la Comandancia.

TÍTULO XI

Del Comandante

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Comandante tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Le corresponderá el mando operativo del Cuerpo de Bomberos de Casablanca;



- b) Dispondrá su personal y material en la forma que estime conveniente para los fines que constituyen los objetos de la institución en las emergencias requeridas por el servicio;
- c) Velará por la disciplina de la institución;
- d) Vigilará el estado de conservación del material mayor y menor de las compañías;
- e) Dictará las funciones necesarias que el Reglamento General determine;
- f) El Comandante podrá ordenar el inmediato retiro a cualquier oficial o bombero que incurrieren en actos de indisciplina con ocasión de un acto del servicio o que incurriere en una falta a la disciplina o en un acto de desobediencia, y para el solo objeto de poner a él o los infractores a disposición del Consejo Superior de Disciplina para su conocimiento y resolución si corresponde;

En ningún caso la suspensión preventiva podrá exceder de 10 días y no tendrá el carácter de sanción disciplinaria, debiendo abonarse el tiempo en caso de suspensión.

Si el acto de indisciplina a que se refiere este artículo fuere cometido por un Oficial General, un Director de Compañía o Director Honorario, el Comandante dará cuenta de ello en el Consejo de Oficiales Generales, quien pondrá los antecedentes a disposición del Consejo Superior de Disciplina;

- g) El Comandante mientras se encuentra en dicha función deberá residir dentro del radio urbano de la comuna de Casablanca; y
- h) El Comandante será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por él o los Comandantes en orden de precedencia, pudiendo delegar en ellos parte de sus labores. A su vez los Comandantes serán subrogados por los Capitanes titulares de las compañías, según el orden de precedencia que

Pag: 32/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.foges.cl>

el Comandante señale y las que determine el Reglamento General.

TÍTULO XII

Del Segundo Comandante

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Segundo Comandante tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) El Segundo Comandante subrogará al Comandante en caso de ausencia o imposibilidad de éste para desempeñar su cargo con todas sus atribuciones y deberes;
- b) Desempeñará las demás funciones y hará uso de las facultades que el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos le otorgue;
- c) Participará de las mesas técnicas que el Comandante le designe.
- d) El Segundo Comandante será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el Tercer Comandante.

TÍTULO XIII

Del Tercer Comandante

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Tercer Comandante tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) El Tercer Comandante subrogará a los Comandantes en caso de ausencia o imposibilidad de estos para desempeñar sus cargos con todas sus atribuciones y deberes;
- b) Desempeñará las demás funciones y hará uso de las facultades que el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos le otorgue;



- c) En la misma forma será subrogado el Tercer Comandante por los Capitanes titulares de las compañías, según el orden de precedencia que la Comandancia señale y las que determine el Reglamento General, en la primera sesión ordinaria del año.

TÍTULO XIV

Del Directorio General

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Directorio General:

- a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Casablanca y administrar sus bienes;
- b) Velar por los intereses generales del Cuerpo de Bomberos;
- c) Arbitrar recursos para su sostenimiento;
- d) Adquirir, importar, administrar y enajenar toda clases de bienes pertenecientes al Cuerpo de Bomberos;
- e) Pagar y deducir impuestos;
- f) Constituir garantías e hipotecar inmuebles, contraer préstamos, recibir y dar bienes en prenda, arriendo, donaciones, todo ello sin perjuicio de las facultades administrativas que, en el Reglamento General, se confiere al Directorio General;
- g) Acordar la formación, intervención, reorganización, y disolución de compañías, brigadas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General;
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio;
- i) Estudiar y proponer, los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo o modificaciones a estos

Pag: 34/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Estatutos o a toda medida que sea conducente a los fines del Cuerpo;

- j) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la Institución durante el periodo en que ejerza sus funciones;
- k) Citar a la Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la institución indicando el objeto;
- l) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las compañías integrantes del Cuerpo con los fondos que administre el Cuerpo de Bomberos;
- m) Autorizar al Superintendente, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere ésta autorización;
- n) Elegir conforme al Reglamento General del Cuerpo a los integrantes del Consejo Superior de Disciplina, y Tribunal de Apelación en la primera sesión que celebre durante el mes de enero;
- o) El Directorio sólo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y
- p) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: - El Directorio General celebrará una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que el Superintendente estime convenientes o que lo soliciten por escrito cuatro miembros del Directorio General indicando la causa o motivo.

Formarán quórum la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, (Oficiales Generales y Directores de Compañía), y deberán encontrarse presente como mínimo las tres cuartas partes de los

representantes de las compañías pudiendo ser el Director y/o Capitán que lo subroga.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo en las excepciones que contemplan estos Estatutos o el Reglamento General. Producido un empate, se repetirá inmediatamente la votación; y si en esta nueva votación éste persiste, prevalecerá la opinión del que preside.

Los acuerdos que tengan la característica de permanentes, deberán ser incorporados al Reglamento General siempre que no contravengan en ninguna de sus disposiciones al reglamento vigente. Los acuerdos podrán ser reconsiderados, previo informe del Consejo de Oficiales Generales y con la concurrencia de las dos terceras partes de los votos de los miembros del Directorio General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - El Director de Compañía podrá ser reemplazado en las sesiones del Directorio General solamente por el respectivo Capitán titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son miembros Honorarios del Cuerpo, los bomberos que hayan cumplido veinte años de servicios y que den cumplimiento a los requisitos que el Reglamento General del Cuerpo contemple y, que el Directorio General les haya otorgado el premio respectivo. Esta misma distinción podrá ser otorgada por el Directorio General a otros bomberos, por muy señalados y valiosos servicios prestados a la institución. La calidad de miembro Honorario del Cuerpo se pierde por las mismas causales que se pierde la calidad de miembro del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Podrán ser designados Directores Honorarios del Cuerpo aquellos voluntarios que hayan pertenecido como mínimo diez años, alternados o continuos al Directorio

Pag: 36/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

General del Cuerpo de Bomberos de Casablanca y cuyo nombramiento haya sido aprobado en sesión especial del Directorio General citada solo para este efecto.

También podrá otorgarse esta distinción a voluntarios que estén en posesión del premio por treinta años de servicio. El quórum para esta sesión será de dos tercios de los miembros del Directorio General.

Al momento de presentarse la propuesta, el voluntario insinuado no debe formar parte del Directorio General, lo que no obsta para que en año sucesivo pueda ser elegido en un cargo del Directorio. El título de Director Honorario es la distinción más alta que otorga el Cuerpo de Bomberos de Casablanca, siendo esta calidad de carácter vitalicia y su poseedor estará exento de toda clase de obligaciones. El Director Honorario podrá participar en las reuniones de Directorio General pero solo con derecho a voz.

TITULO XV

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: - La elección de Oficiales Generales, se celebrará cada dos años en la primera quincena noviembre y de Oficiales de compañía en la segunda quincena del mes de octubre. Durarán dos años en sus funciones y su mandato expirará el 31 de diciembre de cada dos años, y podrán ser reelegidos en su cargo por dos periodos más. La función del Tesorero General expirará con la documentación debidamente entregada a su sucesor, situación que no podrá sobrepasar la fecha del 31 de marzo del año siguiente a la elección del Directorio General, esto aplica también para la elección de Tesorero de compañía.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los cargos de Oficiales Generales serán incompatibles con cualquier otro dentro de las Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La elección de Oficiales Generales se efectuará en la fecha que el Directorio General fije en su reunión ordinaria del mes de octubre, la que deberá establecerse dentro de los primeros quince días del mes de noviembre cada dos años. Cada compañía deberá avisar a sus voluntarios de la fecha fijada de la elección de Oficiales Generales con diez días de anticipación a la fecha establecida y por todos los medios de comunicación interna con la que cuenten.

En primera convocatoria la Asamblea se constituirá con la mayoría absoluta de los voluntarios y en segunda con los que asistan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La votación para elegir a los Oficiales Generales y Oficiales de compañía, se efectuará de la siguiente forma:

- a) En un voto único, en donde se registrarán todos los candidatos a los cargos de Oficiales Generales, de Compañías y de Brigadas, dejando la opción para que el voluntario marque la preferencia del candidato por cada cargo.
- b) Los voluntarios solo podrán votar por una sola persona por cargo a elegir.
- c) Terminada la elección de compañías, y a más tardar, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las compañías remitirán al Secretario General el resultado de la votación de su unidad, la que será revisada en esa misma fecha por el Directorio General.
- d) Los cargos de Oficiales Generales que no registren empate serán ratificados como electos en ese mismo proceso contando con la mayoría simple de los votos. Y con respecto a los cargos empatados, se deberá citar a una segunda Asamblea, en fecha y hora a decidir por el Directorio. En caso de persiste el empate

Pag: 38/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

o que no reúna el porcentaje requerido, se citará a una tercera y última Asamblea con la presentación de nuevos postulantes. En este evento, resultará elegido el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos. Los votos nulos y blancos se excluirán del escrutinio y no serán considerados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No podrán ser elegidos para los cargos de Oficiales Generales y Oficiales de Compañías o Brigadas, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En caso de fallecimiento, ausencia injustificada por más de 30 días, o renuncia de un Oficial General para el desempeño de su cargo, el Directorio General declarará la vacancia del cargo y en reunión extraordinaria celebrada al efecto, citará a elección para reemplazarlo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de declaración de vacancia. El candidato que resulte elegido durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del oficial reemplazado.

TITULO XVI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos estará compuesto por un Consejo Superior de Disciplina y un Tribunal de Apelación. Tanto el Consejo Superior de Disciplina como el Tribunal de Apelación, sus integrantes serán elegidos cada dos años por el Directorio General, de los candidatos propuestos por cada compañía cuyo número no podrán ser inferior ni superior a las cinco personas por cada una, dichos candidatos no podrá ser miembros de este Directorio General y deberán tener cumplidos 15 o más años de servicio en el Cuerpo de Bomberos.



El Consejo Superior de Disciplina y el Tribunal de Apelación funcionarán como dos salas: una primaria y una secundaria, las cuales serán rotadas por semestre. Estarán integradas cada una por cinco miembros titulares y dos suplentes. El quórum requerido para su funcionamiento será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los suplentes solo actuarán para reemplazar a un miembro titular.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Corresponde al Consejo Superior de Disciplina, conocer y resolver de las siguientes materias:

- a) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Consejos de Disciplina de las compañías, cuyo fallo podrá ser apelable al tribunal de apelación del cuerpo de bomberos en un plazo de diez días hábiles desde su notificación vía correo certificado al domicilio registrado;
- b) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Oficiales Superiores del Cuerpo y de los Directores de Compañías;
- c) De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la Institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales;
- d) Interpretar las normas del Estatuto del Cuerpo o de su Reglamento General cuando así lo solicite el Directorio o el Superintendente;
- e) Conocer de las solicitudes de rehabilitación presentadas por ex bomberos expulsados o separados en más de una oportunidad, resolución que será apelable al Tribunal de Apelación del Cuerpo de Bomberos en un plazo de diez días hábiles desde su notificación vía correo certificado al domicilio registrado;
- f) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

Pag: 40/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Corresponde al Tribunal de Apelación, conocer y resolver en forma inapelable de las

apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones del Consejo Superior de Disciplina en materias que hubiere conocido éste en primera instancia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: En las compañías y brigadas existirá un Consejo de Disciplina de tres miembros titulares y 2 miembros suplentes, que serán elegidos cada dos años por la compañía o brigada, los cuales no podrán tener la calidad de Oficiales y conocerán en primera instancia de todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la compañía. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El o los Consejos de Disciplina de Compañía o Brigada, el Consejo Superior de Disciplina y el Tribunal de Apelación actuarán como jurado y podrán en la resolución de los casos sometidos a su conocimiento aplicar alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita con inclusión a la hoja de vida;
- c) Inhabilitación hasta por un año para ocupar cargo de oficial de Compañía o del Cuerpo;
- d) Suspensión hasta por 90 días;
- e) Separación;
- f) Expulsión. Esta última solo para casos de infracciones graves a los Estatutos.

Los bomberos expulsados o los que hayan sido separados, deberán solicitar su rehabilitación al Consejo Superior de Disciplina cuya decisión será apelable al Tribunal de Apelación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las citaciones a comparecer ante el Consejo de Disciplina de compañía o brigada, Consejo Superior de Disciplina y al Tribunal de Apelación serán siempre por escrito,



mediante carta certificada enviada al domicilio que el bombero tenga registrado en el Registro Nacional de Bomberos, con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha de comparecencia. Se entenderá practicada desde el día siguiente a la fecha de su envío, debiendo contener una breve descripción de los hechos que motivan la citación.

El Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Casablanca establecerá los demás requisitos de la citación y el funcionamiento del Consejo de Disciplina de Compañía, del Consejo Superior de Disciplina y del Tribunal de Apelación.

TITULO XVII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en la fecha que disponga el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Casablanca, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los Estatutos o la disolución de la entidad la que deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por medio de una citación escrita entregada a cada uno de los Directores, los que deberán replicar dicha citación a sus voluntarios, según los medios de difusión que

Pag: 42/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

tengan establecidos, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario General o por quienes hagan sus veces, y además por un representante de cada compañía asistente a dicha Asamblea General.

En dichas actas podrán los voluntarios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y/o por quien lo subroque reglamentariamente, y actuará como ministro de fe, el Secretario General, o aquella persona que lo subroque reglamentariamente.

TITULO XVIII

DE LAS REFORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Casablanca, solo podrá ser modificado mediante un acuerdo



adoptado en Asamblea General extraordinaria, citada con ese único objeto y acordado por los 2/3 de los votos favorables de los asistentes con derecho a voto. La Asamblea General extraordinaria en que se acuerde la reforma de estos Estatutos, se celebrará con asistencia de un ministro de fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los mismos para estos efectos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: El acuerdo de disolución del Cuerpo de Bomberos de Casablanca, deberá cumplir con los mismos requisitos, señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: Aprobada la disolución del Cuerpo o decretada la cancelación de su personalidad jurídica, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile administrará y conservará sus bienes, mientras dentro de la comuna no se forme un Cuerpo similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a éste. En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional tendrá las más amplias facultades que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a compañías existentes en la comuna limítrofe, para que sirva a los fines de éstos.

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

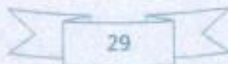
ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: El Cuerpo de Bomberos dispondrá de los uniformes necesarios, de acuerdo a las normas de seguridad y estéticas, que los regulará el Reglamento General.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: Para ceremonias especiales o funerales, deberá atenderse a lo indicado en el Reglamento General.

Pag: 44/46



Certificado
123456794319 N°
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: El Directorio podrá autorizar a las compañías la formación de brigadas juveniles, las que no formarán parte integrante de la institución y se regirán de acuerdo a las normas que se fijen en un reglamento único aprobado por el Directorio General.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: El Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Casablanca dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de aprobación, de la presente reforma de los Estatutos, deberá proponer a la Asamblea General para su aprobación, un Reglamento General para el Cuerpo de Bomberos de Casablanca.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: Un Reglamento General, aprobado por el Directorio y ratificado por la Asamblea General, determinará la forma de dar cumplimiento a estos Estatutos. Las dudas que se suscitaren con respecto a la interpretación de estos Estatutos, serán resueltas por el Directorio General y sus fallos fijarán jurisprudencia en esa materia y se incorporarán al Reglamento General.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: Las disposiciones de este estatuto, referidas al plazo de duración de los cargos de Oficiales Generales y de Compañía se comenzarán a aplicar a partir de la fecha en que corresponda la próxima renovación de dichos cargos, contado desde la fecha en que la presente reforma sea aprobada por la autoridad competente y notificada el registro civil

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: En ausencia de un Reglamento General, modificado a doc a estos Estatutos para los efectos del

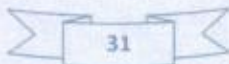


proceso eleccionario del articulo anterior, el Directorio General
tendrá la atribución provisoria de establecer una norma
eleccionaria que guarde relación con las disposiciones del
presente estatuto.

Pag: 46/46



Certificado N°
123456784319
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





CERTIFICADO N° 070/2021

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca, certifica que:

1. La entidad denominada **"CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA"**, Personalidad Jurídica otorgada por Decreto Supremo N° 577 del 29 de Mayo de 1991, se encuentra vigente de acuerdo con lo dispuesto en Decreto Supremo de Justicia N° 110 sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicada en Diario Oficial el 20 de Marzo de 1979.
2. Con fecha 30 de Julio de 2021, mediante votación se aprobó reforma de Estatutos, según da cuenta acta reducida a Escritura Pública de fecha 12 de Agosto de 2021 y protocolización reducida a Escritura Pública de fecha 19 de Noviembre de 2021, ante notario público suplente de Casablanca, Sr. Rodrigo Carrillo González.
3. En atención a lo anterior, y considerando que los Estatutos del **"CUERPO DE BOMBEROS DE CASABLANCA"**, cumplen con los requisitos establecidos en el Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, y que no existe objeción a los mismos; archívense copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se extiende el presente certificado con el fin de comunicar modificación ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca 03 de Diciembre de 2021.